



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 435 -2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

15 NOV 2017

### VISTOS:

El Oficio N° 1609-2017-GOREMAD-DRE/OAJ, que adjunta el Recurso de Apelación, presentado por , contra la **Resolución Directoral Regional N°0003820** y el expediente administrativo sobre pago en vía de reajuste de las bonificaciones del Decreto de Urgencia N° 90-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997, Decreto de Urgencia N° 011- 1999 al 16%; Informe Legal N°1118-2017-GOREMAD/ORAJ, de fecha 09 de noviembre del 2017; y,

### ANALISIS:

Que, mediante escrito presentado por **María Georgina APAZA CACHIQUE**, en su condición de Técnica Administrativa Contratada de la Región de Educación de Madre de Dios, solicita el pago de las Bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 90-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997, Decreto de Urgencia N° 011-1999 al 16% establecidas por diferentes normas en aplicación al artículo 4° de la Ley N° 28449, establecidas por diferentes normas legales, el cálculo para el reajuste o recalculado de bonificación en un 16% de la remuneración total integral en aplicación a la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011/SERVIR/TSC, en concordancia con los artículos 24°, 25°, Inc. 3 del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú y que declara procedente se ordene el pago de los devengados solicitados conforme detalla en su pedido:

*Decreto de Urgencia N° 90-1996 desde el 01 de noviembre de 1996*

*Decreto de Urgencia N° 073-1997 desde el 01 de agosto de 1997.*

*Decreto de Urgencia N° 011-1999, desde el 01 de abril de 1999*

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0003820-2017**, La Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, resuelve declarar improcedente, la solicitud de la administrada: **María Georgina APAZA CACHIQUE**, Técnica Administrativa contratada de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, sobre Reintegro y Reajuste de las Bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°S. 90-1996, N° 073-1997 y N° 011-1999, al **16%** conforme a Ley, por cuanto a la fecha ha percibido dichas bonificaciones conforme a su boleta de pago que obra en autos, **Sobre la Base de la Remuneración Total-integra**, en aplicación al numeral c) del **Art. 6°**, del **D.U. N°090-96**, numeral c) del **Art. 4°** del **D.U. N°73-97**, y el numeral c) del **Art. 4°** del **D.U. N° 011-99**; en este extremo se debe tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, establecido en el **Art. 4°** de la **Ley N° 28449**, en concordancia con el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la **Ley N° 28411** y el **Art. 6°** de la **Ley N° 30518**, y en mérito a las consideraciones señaladas.

Que, la Resolución antes referida materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado a la recurrente, en fecha **09 de agosto del 2017**, y presentó la apelación en fecha **23 de agosto del 2017**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios(...)".

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada, que fundamenta lo siguiente: **1.-** Que, su persona solicito oportunamente, el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial del 16% contenido en los Decretos de Urgencia, que le corresponde desde el 01 de marzo de 1999 fecha en que rigió la Ley del Profesorado. Siendo que con fecha 08 de agosto del 2017, se expidió la Resolución Directoral Regional N° 0003820, la misma que fue declarada improcedente. **2.-** El caso es que se le deniega invocando el Art. 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; norma que ha sido declarada inaplicable en diferentes sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. inclusive por jueces del distrito judicial de Madre de Dios; que han amparado demandas de ésta naturaleza a favor de centenares de profesores nombrados, contratados y cesantes de ésta región de Educación.



Que, el Decreto de Urgencia N° 090-96 establece otorgar bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; dicho Decreto de Urgencia establece en su artículo 2°, *"La bonificación especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"*, de igual manera se establece el Decreto de Urgencia N° 073-1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-1999; por otro lado, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado, en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales del Estado.



Que, el Art. 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, reconoce al profesor como agente fundamental del proceso educativo; en este sentido dentro del marco del presupuesto aprobado para los años 1996,1997,1999, se ha considerado pertinente otorgar a través de los siguientes **Decretos de Urgencias: D.U. N°090-96, a partir del 01.11.1996; D.U.N°073-97, a partir del 01.08.1997; D.U.N° 011-99, a partir del 01.04.1999.** Asimismo, se otorgó una Bonificación Especial a favor de los servicios activos y cesantes profesionales de la salud, Docentes de carrera del Magisterio Nacional,...(...), servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal y funcionario, directivo y administrativos del sector público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a los dispuesto en el primer párrafo del Art. 31° de la Ley N° 26553.

Que, dentro de los beneficios a los que no son aplicables la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no hace referencia expresa a la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 90-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-1999; por lo que se establece la viabilidad de aplicar lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para el cálculo de dicho beneficio en base a la Remuneración Total Permanente; debiendo considerar además que dicho precedente vinculante no deroga al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ni señala que su aplicación para el cálculo de la bonificación constituya un acto ilegal; por lo tanto dicha norma no puede ser desconocida o inaplicable por las Entidades Estatales; excepto en el caso de los conceptos remunerativos expresamente previstos en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que tiene la calidad de precedente administrativo de cumplimiento obligatorio; lo cual no se verifica en el caso de autos.

Que, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece en su artículo 6° que: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de*



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."; en tal virtud, la petición de la administrada genera mayor egreso económico al erario nacional, contraviniendo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en tal sentido, no corresponde atender favorablemente la petición formulada por la recurrente.

Que, conforme la boleta de pago de la recurrente obrante en el expediente administrativo, se efectúa el pago de bonificación especial establecido por el Decreto de Urgencia N° 090-96, el Decreto de Urgencia N° 073-1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-1999, en el Sistema Único de Planillas para docentes, con el 16% de la remuneración total permanente, conforme establece las disposiciones anteriormente referidas, abonando en el haber de la administrada dicha bonificación con el nombre de: "du90", "du073" y "du011"; por lo que la petición de **María Georgina APAZA CACHIQUE**, no es procedente por ser un beneficio que ha venido percibiendo conforme a su boleta de pago que obra en autos.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **María Georgina APAZA CACHIQUE**, contra la Resolución Directoral Regional N°0003820.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N°0003820, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha **08 de agosto del 2017**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estimen pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

